LEY N° 1552

LEY DE 21 DE ABRIL DE 1994

-

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION.- Apruébase para la Gestión Fiscal de 1994.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- De conformidad al artículo 59°, numeral 3, de la Constitución Política del Estado, se aprueban los presupuestos institucionales del Sector Público para su vigencia durante la gestión fiscal de 1994, cuyo consolidado suma el importe de Bs. 14.499.834.818.- (Catorce mil cuatrocientos noventa y nueve millones, ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos dieciocho 00/100 Bolivianos), según el detalle de recursos y gastos consignados en los documentos anexos a la presente Ley.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo, deberá introducir a la ley del Presupuesto General de la Nación, las modificaciones en las partidas de ingresos y gastos de conformidad al Anexo I adjunto a la presente Ley, debiendo afectar los cambios en la estructura y las cifras contenidas en la presente Ley, el detalle y las especificaciones que sean necesarias de acuerdo a disposiciones de administración financiera.

ARTICULO 3°.- La Presente Ley se aplicará sin excepción alguna en todas las entidades del Sector Público, cuyos presupuestos institucionales se encuentran detallados en los documentos anexos.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo mediante disposiciones de administración financiera, reglamentará y regulará la ejecución, seguimiento, control, evaluación, ajustes y transferencias intrainterinstitucionales de los presupuestos aprobados, dentro de las limitaciones contenidas en la presente Ley.

ARTICULO 5°.- Las entidades públicas tienen la obligación de presentar a la Secretaría Nacional de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, la información que se requiera para el seguimiento, evaluación y control de la ejecución física y financiera de los presupuestos institucionales.

Las entidades públicas cuyos presupuestos no están comprendidos en esta Ley tiene, igualmente, la obligación de suministrar las informaciones que les requiera el Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, por intermedio de la Secretaría Nacional de Hacienda dentro de los plazos que dicho Ministerios establezca.

El Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, informará periódicamente sobre la ejecución presupuestaria al H. Congreso Nacional.

ARTICULO 6°.- Todas las entidades del Sector Público tienen la obligación de mantener sus recursos financieros en cuentas fiscales, debiendo contar para ello con autorización expresa del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico a través de la Subsecretaría de Tesoro y Crédito Público dependiente de la Secretaría Nacional de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, a través de la Secretaría Nacional de Hacienda, autorizará la apertura de cuentas en entidades bancarias del exterior de la República, para el cumplimiento de finalidades específicas.

ARTICULO 7°.- Se prohibe a las entidades del Sector Público, traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a inversión a las de gasto corriente.

ARTICULO 8°.- Se prohibe la concesión de préstamos de recursos financieros entre entidades públicas, excepto, los efectuados por instituciones financieras creadas con esta finalidad expresa.

Asimismo, se prohibe otorgar anticipos con cargo a recursos del Tesoro Nacional, consignados en los presupuestos institucionales.

ARTICULO 9°.- Las entidades cuyos presupuestos estén contemplados en la presente Ley no podrán efectuar gastos alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados, bajo la directa responsabilidad de sus principales ejecutivos, en observancia al Capítulo V "Responsabilidad por la Función Pública" de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

ARTICULO 10°.- Las Entidades del Sector Público, en la ejecución de sus presupuestos, no podrán comprometer ni devengar gastos con cargo a recursos del Tesoro Nacional, más allá de la cuota mensual

asignada por la Subsecretaría del Tesoro y Crédito Público, de acuerdo al flujo de fondos disponible en el Tesoro Nacional.

ARTICULO 11°.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, podrá efectuar ajustes en los presupuestos institucionales, dentro de los gastos corrientes, (excluidos los servicios personales), sin exceder el límite total del gasto establecido en la presente Ley. Asimismo, queda facultado para realizar ajustes dentro de la Categoría Programática "Proyectos" (Inversión Pública), en su componente de financiamiento externo y de recursos provenientes del Fondo de Integración de Desarrollo Argentino-Boliviano.

ARTICULO 12°.- Las operaciones que realicen las entidades del Sector Público afectando el endeudamiento externo, deben estar contempladas en el presupuesto correspondiente y disponer además, de la autorización del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 1493 de 17 de septiembre de 1933.

ARTICULO 13°.- El incremento salarial para el Sector Público contemplado en el Presupuesto de la gestión de 1994, será aplicado a través de la curva salarial propuesta por los máximos ejecutivos de la entidad respectiva y aprobada por el Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, a través de la Subsecretaría de Presupuesto dependiente de la Secretaría Nacional de Hacienda.

Quedan excluidas de percibir este incremento, aquellas entidades que hayan otorgado aumentos salariales por encima de los niveles establecidos en los Decretos Supremos Nos. 23410 y 23528.

ARTICULO 14°.- El incremento salarial contemplado en este presupuesto, deberá ser ejecutado a nivel institucional bajo la directa responsabilidad de sus máximos ejecutivos, en observancia a lo determinado en el Capítulo V "Responsabilidad por Función Pública", de la Ley N° 1178 sobre Administración y Control Gubernamentales.

ARTICULO 15°.- Las entidades que por mejoras en la gestión administrativa, efectúen ahorros en el grupo de servicios personales, podrán redistribuir los recursos así liberados, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico.

ARTICULO 16°.- Las entidades del Sector Público no podrán realizar traspasos de otras partidas de gasto al grupo 100 "Servicios Personales".

ARTICULO 17°.- El Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico aprobará las masas y escalas salariales con recursos del Tesoro Nacional y otras fuentes de financiamiento, para todas las entidades del Sector Público.

Cualquier solicitud de incremento que afecten el nivel de la masa salarial global aprobada por la presente Ley, deberá ser elevada por el Poder Ejecutivo al Honorable Congreso Nacional, para su consideración.

ARTICULO 18°.- En caso de que las Corporaciones Regionales de Desarrollo disponga de saldos en su favor, en los distintos pasivos que el Tesoro General de la Nación mantiene con dichas entidades, todo desembolso que efectúe el Tesoro General por aportes locales para captación de créditos, otorgación de subsidios, subvenciones y/o pago de los pasivos por cuenta de las Corporaciones Regionales, se imputará a la amortización de los pasivos por concepto de regalías devengadas, subrogaciones de la ex - ENAF, compensación por pérdida de valor de regalías (Ley N° 926) y otros pasivos legalmente reconocidos.

Quedan también incluidos dentro del alcance normativo de este artículo los desembolsos de las siguientes entidades: Fondo de Inversión Social (FIS), Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), Fondo Nacional de Desarrollo Alternativo (FONADAL), Fondo Nacional del Medio Ambiente (FONAMA) y Fondo de Desarrollo Campesino (FDC).

Durante la presente gestión fiscal, el Tesoro General de la Nación deberá efectuar una conciliación de cuentas con las Corporaciones Regionales de Desarrollo, a fin de determinar los saldos pendientes de cancelación por estos conceptos.

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 19°.- En el cronograma de desembolsos de recursos de contraparte nacional del "Segundo Proyecto de Mantenimiento de Carreteras", establecido a través del convenio de crédito 2395-BO, suscrito entre la República de Bolivia y el Banco Mundial-AIF, el saldo de la cuota del desembolso de recursos de contraparte nacional, no registrado en el presupuesto 1994 del Servicio Nacional de Caminos, queda diferido para futuras gestiones.

ARTICULO 20°.- Se deja en suspenso la aplicación de los artículos Nos. 41 y 42 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, de 18 de febrero de 1993.

ARTICULO 21°.- La Fábrica Nacional de Cemento S.A. constituida con acciones de entidades públicas, queda obligada a presentar a la Secretaría Nacional de Hacienda, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la promulgación de la presente Ley, su presupuesto para la presente gestión para su aprobación mediante Ley expresa.

ARTICULO 22°.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar ajustes en los presupuestos de las Corporaciones Regionales de Desarrollo, en función a los cambios en su estructura organizativa y sus competencias para la participación popular, dentro de los límites financieros establecidos en la presente Ley.

En virtud que el Proyecto de Presupuesto 1994, remitido al H. Congreso Nacional consideraba que la Ley de Participación Popular, entraría en vigencia a partir del mes de abril; se faculta al Poder Ejecutivo para que en coordinación con las Corporaciones y Municipios, efectúe los ajustes correspondientes a los presupuestos institucionales de acuerdo a su estructura programática por cambio en la coparticipación tributaria por la aplicación de la Ley de Participación Popular.

ARTICULO 23°.- Los presupuestos de gastos de los Gobiernos Municipales, contemplados en los documentos anexos, son de carácter indicativo.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro años.

Fdo. H. JUAN CARLOS DURAN SAUCEDO, Presidente del H. Senado Nacional.- H. GUILLERMO BEDREGAL GUTIERREZ, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Walter Zuleta Roncal, Senador Secretario.- H. Guido R, Capra Jemio, Senador Secretario.- H. Mirtha Quevedo Acalimovil, Diputada Secretaria.- H. Michael Meier F., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro años.

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Presidente Constitucional de la República.- Dr. Carlos Sánchez Berzain, Ministro de la Presidencia de la República.- Lic. Fernando A. Cossio, Ministro de Hacienda y Desarrollo Económico.

ANEXO 1552

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 1994

(EN BOLIVIANOS)

I) RECURSOS ADICIONALES	93.563.541	
A. INGRESOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	51.563.478	
1. Venta de Bienes de la Adm. Pública (CORDECH)	778.987	
2. Ingresos Tributarios	15.985.491	
3. Donación Gob. Suecia	22.750.000	
4. Donaciones Gob. España (CODETAR)	204.750	
5. Donaciones Gob. Argentino (GOB. MCPAL. POTOSI - VILLAZON)	641.550	
6. Donación JICA (Servicio Nacional de Caminos)	1.820.000	
7. Donación COTESU (IBTA)	282.700	
8. 8. Secretaría Nal. De Hacienda (Certificados de Crédito Fiscal)	9.100.000	
A. FUENTES FINANCIERAS	42.000.063	
1. Disminución de Caja y Bancos (CORDECRUZ)	3.335.910	
2. Obtención de Préstamos Internos a L/P (CORDECH)	2.757.300	
3. Obt. Prést. Extern. a L/P Bco. Mundial (S.N. CAMINOS)	6.825.000	
4. Secretaría Nacional de Hacienda (Emisión de Bonos)	1.707.000	
5. Disminución de Caja y Bancos (Sec. Nal. Hacienda)	27.374.853	
II. GASTOS ADICIONALES	93.563.541	
A. GASTOS CORRIENTES	48.520.618	
1. Transferencia Sistema Universitario	7.582.030	
2. Prefectura de La Paz (Consejo de Emergencia)	250.000	
3. Serv. al Mejoram. de Navegación Amazónica (SEMENA)	591.500	
4. Asociación San Jacinto	1.556.615	
5. Secretaría de Hacienda (Beneficios Sociales CENACO)	715.033	
6. Corp. Desarrollo de Chuquisaca (CORDECH)	3.536.287	
7. Corp. Desarrollo de Santa Cruz (CORDECRUZ)	3.335.910	
8. Secretaría Nacional de Salud	1.042.241	
9. Fondo Nacional Desarrollo Alternativo (FONADAL)	400.000	
10. Poder Legislativo (Cámara Senadores)	2.895.415	

11. Poder Legislativo (Cámara Diputados)	2.001.739
12. Gobierno Municipal de Pando (H.A.M COBIJA)	455.000
13. Secretaría Nacional de Instituciones Ejecutoras	1.000.000
14. Secretaría Nal. de Salud (Listas Pasivas)	4.000.000
15. Secretaría Nal. de Hacienda (Deuda Pub. Interna)	4.325.000
16. Incremento Salarial (Recursos T.G.N.)	14.833.848

• GASTOS DE CAPITAL	45.042.923
1. Corp. Desarrollo de Potosí (CORDEPO)	5.150.600
2. Corp. Desarrollo de Pando (CORDEPANDO)	7.280.000
3. Corp. Desarrollo de Oruro (CORDEOR)	1.820.000
4. Corp. Desarrollo de Tarija (CORDETAR)	5.580.173
5. Corp. Desarrollo de Beni (CORDEBENI)	2.730.000
6. Servicio Nacional de Caminos	8.645.000
7. Gob. Municipal Potosí (H.A.M. VILLAZON)	641.550
8. Secretaría Nacional de Salud (Hospital Bracamonte)	1.365.000
9. Organismo Nal. Menor, Mujer y Familia (ONAMFA)	1.082.900
10. Instituto Boliviano de Tecnología Agropecuaria (IBTA)	282.700
11. Gobierno Municipal de Pando (H.A.M COBIJA)	1.365.000
12. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B)	9.100.000
TOTAL GASTOS ADICIONALES	93.563.541
III. DISMINUCION DE RECURSOS	(3.880.358)
1. Donaciones Gob. Belga (CODETAR)	(455.000)
2. Obtención de Préstamos Externos a L/P (CORDECRUZ)	(2.142.642)

3. Donación CIDA (CODEOR)	(1.282.716)
IV. DISMINUCION DE GASTOS	(3.880.358)
A. DISMINUCION DE GASTOS DE CAPITAL	(3.880.358)
1. Corp. Desarrollo de Santa Cruz (CORDECRUZ)	(2.142.642)
2. Corp. Desarrollo de Tarija (CORDETAR)	(455.000)
3. Corp. Desarrollo de Oruro (CORDEOR)	(1.282.716)
V. TRASPASOS INTRA E INTERINSTITUCIONALES	
TOTAL TRASPASO DE:	163.913.752
DE GASTOS CORRIENTES	31.896.237
1. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.)	13.650.000
2. Corp. Desarrollo de La Paz (CORDEPAZ)	1.964.916
3. Corp. Desarrollo de Chuquisaca (CORDECH)	750.750
4. Corp. Desarrollo de Tarija (CODETAR)	2.694.738
5. Servicio Nacional de Caminos	10.287.738
6. Ajuste Resto Sector Público (Para Inc. Salarial)	2.548.833
DE GASTOS DE CAPITAL	98.001.863
1. Instituto Boliviano de Tecnología Agropecuaria	1.051.200
2. Poder Legislativo (Cámara Senadores)	1.434.900
3. Poder Legislativo (Cámara Diputaods)	1.434.900
4. Gobiernos Mpales. de Santa Cruz (Proy. Fin. F.N.D.R.)	25.834.900
5. Gobiernos Mpales. de Santa Cruz (Proy. Fin.Copart.)	25.190.000
6. Gobiernos Mpales. del Beni (Proy. Fin. FNDR - FIS)	8.981.700
7. Gobiernos Mpales. de Potosí (Proy. Río S. Juan - Copart.)	2.855.289
8. Gobiernos Mpales. de Tarija (Proy. Fin. FNDR-FIS-FDC-COPART)	26.490.145
8. Gobiernos Mpales. de Oruro (Proy. Cred. Ext Donac.)	4.728.829

DE FUENTES FINANCIERAS	34.015.652
1. Corp. Desarrollo de Santa Cruz (CORDECRUZ)	19.608.732
2. Corp. Desarrollo de Tarija (CODETAR)	5.018.535
3. Ajuste Resto Sector Público (Para Inc. Salarial)	9.388.385
TOTAL TRASPASO A:	163.913.752
A GASTOS CORRIENTES	15.539.018
1. Servicio Nacional de Caminos (Grupo 100)	732.000
2. Secretaría Nacional de Hacienda (Amort. D.P. Interna)	2.869.800
3. Incremento Salarial (Finan. Recursos Diferentes a T.G.N.)	11.937.218
A GATOS DE CAPITAL	118.372.443
1. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.)	13.650.000
2. Corp. Desarrollo de La Paz (CORDEPAZ)	1.964.916
3. Secretaría Nacional de Hacienda (Campaña V. Chagas)	750.750
4. Corp. Desarrollo de Santa Cruz (CORDECRUZ)	45.443.632
5. Corp. Desarrollo de Tarija (CODETAR)	2.694.738
6. Servicio Nacional de Caminos	9.555.000
7. Instituto Boliviano de Tecnología Agropecuaria	1.051.200
8. Corp. Desarrollo del Beni (FNDR - FIS)	8.981.700
9. Corp. Desarrollo de Potosí (Proy. Río S. Juan Copart.)	2.855.289
10. Corp. Desarrollo de Tarija (Proy. FNDR-FIS-FDC-COPART.)	21.677.854
11. Corp. Desarrollo de Tarija (CODETAR)	5.018.535
12. Corp. Desarrollo de Oruro (CODEOR)	4.728.829
A APLICACIONES FINANCIERAS	30.002.291
1. Gobiernos Mpales. de Santa Cruz (Proy. Fin.Copart.)	25.190.000
2. Gobiernos Mpales. de Tarija (Proy. Fin. Copart.)	4.812.291
VI. AJUSTES CONTABLES A EFECTUARSE	0

1. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB)

Disminución de Cuentas por Pagar 45.500.000 Incremento de Cuentas por Pagar 45.500.000